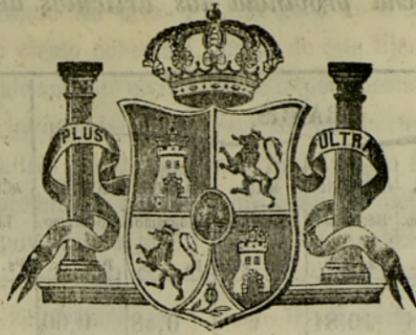


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

El Excmo. Sr. Gobernador militar interino de esta provincia con fecha 13 del actual me remite para su insercion en este Boletin oficial el siguiente

BANDO.

DON GENARO DE QUESADA Y MATHEUS, Teniente General de los ejércitos nacionales, General en Jefe del de operaciones en el Norte etc.,

Hago saber: Autorizado por los artículos 1.º, título 3.º, tratado 7.º y 5.º, título 8.º, tratado 8.º de las Ordenanzas generales del Ejército, para promulgar bandos que han de tener fuerza de ley preferente, comprendiendo su observancia á los individuos del Ejército y á cuantas personas le sigan y dependan de sus operaciones, sin excepcion de clase, estado, condicion y sexo: y autorizado igualmente por Real orden de 13 de Febrero último para disponer la celebracion de Consejos de guerra verbales cuando se trate de delitos que la misma determina, sujetando el procedimiento á la orden general del Ejército del Norte, dada en Quintanar de la Sierra á 22 de Octubre de 1837:

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Los delitos de fragante sedicion militar, conspiracion para ella y hacer armas, ó ejercer actos de violencia contra los superiores, serán juzgados en Consejos de guerra verbales, observándose en el procedi-

miento las disposiciones establecidas en la orden general citada de 22 de Octubre de 1837 y castigados sus autores con las penas que señalan las ordenanzas del Ejército.

Art. 2.º Los delitos de desercion é induccion á la misma, presentes los reos, los de infidencia, espías, insulto á centinelas, robos é incendios en almacenes y edificios militares, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdiccion militar, se sujetarán al mismo procedimiento que los designados en el artículo anterior y penados del mismo modo con arreglo á ordenanzas.

Art. 3.º Las sentencias pronunciadas por los Consejos de guerra verbales que impongan pena de muerte y las demás principales hasta seis años de presidio ó prision no causarán ejecutoria ni se llevarán á efecto sin la aprobacion de la autoridad militar á que corresponda y dictámen de Auditor ó quien ejerza sus funciones.

Tafalla y Junio 4 de 1875.—Quesada.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Burgos 14 de Junio de 1875.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 82.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado Ruperto Torres Buerril, desertor del Regimiento Infantería de Afri-

ca, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 16 de Junio de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA

Media filiacion del soldado Ruperto Torres Buerril.

Hijo de Hermenegildo y de Rosa, natural de Padilla de Arriba, provincia de Burgos, señales: pelo y cejas rojos, color bueno, nariz regular, barba poca, edad 20 años.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de este dia y de acuerdo con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de minas de este distrito ha sido admitida á D. Julian Blanco, vecino de Santa Cruz de Juarros la renuncia que presentó en instancia de 24 de Abril último de la mina de hierro nombrada «San Andrés», sita en término de Palazuelos de la Sierra, declarándose franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Burgos 16 de Junio de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.

Obras públicas.—Aguas.

El Ilmo. Sr. Director general de

obras públicas me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la transferencia que por escritura pública, otorgada en 21 de Abril de 1874 ante el Notario de esta Côte D. Vicente Callejo Sanz, ha hecho D. Emigdio Santamaria y Martinez á favor de la Sociedad de riegos de Castilla de la concesion que le fue otorgada por Real decreto de 5 de Julio de 1872 para construir un canal de riego derivado del rio Duero en la provincia de Burgos, declarando á esta Sociedad subrogada en todos los derechos y obligaciones que se expresan en el Real decreto anteriormente citado.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Burgos 15 de Junio de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 11 del actual participa á esta Administracion economica haber sido nombrados por la Sociedad del timbre Visitadores de la renta del sello del Estado en esta provincia D. Julian Martinez Villino y D. Mariano Lafora.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 14 de Junio de 1875.—José R. Quilez.

PROVINCIA DE BURGOS.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Aranda de Duero.....	15,31	8,11	10,81	»	0,48	0,60	1,19	0,14	0,43	1,09	1,28	2,14	0,06	0,06
Belorado.....	14,21	9,91	10,81	»	0,56	0,65	1,11	0,28	0,95	1,08	1,08	1,55	0,05	»
Briviesca.....	15	11,75	11	»	0,98	0,64	1,10	0,40	»	1,20	1,20	1,65	0,02	0,02
Burgos.....	21,05	12,85	15,19	»	0,65	0,58	1,18	0,35	»	1,55	1,17	1,43	0,02	»
Castrogeriz.....	15,51	9,01	9,91	»	0,45	»	1,05	0,25	0,68	»	1,09	1,63	0,02	0,02
Lerma.....	14,41	10,56	9,46	»	0,58	0,64	1,15	0,21	0,56	0,45	0,45	1,52	0,04	0,04
Miranda de Ebro.....	14,41	11,26	11,26	10,81	1,00	0,65	1,29	0,30	0,68	1,44	1,57	1,63	0,05	0,05
Roa.....	14	10,81	9,01	»	0,35	0,52	1,11	0,14	0,37	»	»	1,50	»	»
Salas de los Infantes.....	15,80	11,04	9,20	»	0,65	0,65	1,04	0,27	1,06	0,94	»	1,65	0,04	»
Sedano.....	14,96	10,12	12,31	»	0,78	0,74	1,05	0,25	0,74	»	»	»	0,03	0,03
Villadiego.....	15,96	9,91	10,45	»	0,75	0,64	1,19	0,29	0,74	»	1,02	1,41	0,02	»
Villarcayo.....	18,92	12,61	12,61	14,41	0,87	0,69	1,35	0,28	0,62	1,31	»	1,63	0,04	»
TOTALES...	181,52	127,74	150,02	25,22	8,06	7,00	13,75	3,16	6,81	8,86	8,86	17,32	0,37	0,20
<i>Precio medio general en la provincia.</i>	<i>15,12</i>	<i>10,64</i>	<i>10,85</i>	<i>12,61</i>	<i>0,67</i>	<i>0,65</i>	<i>1,14</i>	<i>0,26</i>	<i>0,68</i>	<i>1,10</i>	<i>1,10</i>	<i>1,57</i>	<i>0,03</i>	<i>0,05</i>

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Ps. Cs.	
TRIGO...	} Precio máximo.....	21,05	Burgos.
	} Idem mínimo.....	15	Briviesca.
CEBADA..	} Precio máximo.....	12,85	Burgos.
	} Idem mínimo.....	8,11	Aranda de Duero.

Burgos 10 de Junio de 1875. =El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro Diez de Bedoya.=V.º B.º=El Gobernador, Francés.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que el día diez de Julio próximo á las doce de su mañana se subastarán simultáneamente en el Juzgado de Baltanás y este de mi cargo las fincas que, radicantes en jurisdiccion de Palenzuela, á continuacion se expresan:

1.ª Una tierra al pago de Carrope-ral, de cabida de una hectárea, siete áreas, setenta y tres centiáreas, doce cuartas, lindante á oriente tierra de Tomasa Velasco, poniente el sitio titulado La Huelga, norte tierra de José Moreno, y mediodia la de D. Santos Yagüez, retasada en 153 pesetas.

2.ª Otra tierra á la Vega de Quinta-ana, de tres hectáreas, veintidos áreas, noventa y dos centiáreas, treinta y seis cuartas, lindante á oriente la cañada del pago, poniente tierra de Francisco Soto antes de Manuel Zamora, norte la de Florencio Moreno y

Concejiles, mediodia la de Pedro Torre, retasada en 300 pesetas.

3.ª Otra al pago de Relanzon, de cincuenta y tres áreas, ochenta y tres centiáreas, seis cuartas, lindante á oriente tierra, antes majuelo de Domingo Martinez, poniente la de Tomasa Velasco, norte la de herederos de Pablo Orozeo, y mediodia la de Faustino Pascual, retasada en 35 pesetas.

4.ª Un majuelo al pago del Zángano, de treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas, cuatro cuartas con ochocientas cepas, lindante á oriente majuelo de Marcelina de los Mozos, poniente el de Antonio Gallardo, mediodia la de Antonio Maestro y D. Antonio Herreros, y á norte tierra de Pablo Prádanos, retasada en ciento sesenta y siete pesetas.

Cuyas fincas fueron embargadas á instancia de Doña Petra Gomez, de esta vecindad, á Antonio Carrillo Fernandez para pago de reales, y se enagenan por no haber satisfecho D. Faustino Moreno, Santos Yagüez y Pedro de la Torre la cantidad en que las subastaron el día cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. Lo que se hace público por el presente para co-

nocimiento de los que tengan interés en su adquisicion, debiendo tener presente que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Burgos á siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco =Buenaventura Yusta.=Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Higinio Gonzalez de Pablo, de setenta y dos años, casado, vecino de Pradoluengo, ausente, de ignorado paradero, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado sobre lesiones menos graves á su hijo Miguel, á fin de que en el término de quince días á contar desde la fecha de su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado y Escribania del que refrenda, para ha-

cerle saber el auto dictado en dicha causa elevándola á plenario, y que nombre Procurador y Abogado que le defiendan, apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belorado á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.=Florentino Gonzalez Villamil.=Por mandado de S. Sria., Pedro Agustín.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente y para dar cumplimiento á un exhorto del Sr. Juez general y privativo de bienes de difuntos en Manila, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Juan Hierro, á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado con las partidas de bautismo y demás que justifiquen su parentesco, y enterarles de lo demás que se ordena, apercibiéndoles que de no verificarlo

les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Castrogeriz á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Primitivo Gonzalez del Alba.—
Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Tomás Franco y Cobos, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en los autos incoados en dicho Juzgado á instancia de Agustin Garcia Robledo, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Florencio Tapia, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia. En la villa de Castrogeriz á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Pablo Temiño á nombre de Agustin Garcia Robledo, vecino de Itero del Castillo, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Florencio Tapia, en los que es parte el Promotor fiscal, y por la no comparecencia del Tapia los estrados del Juzgado:

Resultando que en veinte y tres de Mayo último se acudió á este Juzgado por el Procurador D. Pablo Temiño en nombre de Agustin Garcia Robledo, vecino de Itero del Castillo, solicitando se le declare pobre para litigar con su convecino Florencio Tapia:

Resultando que conferido traslado al Florencio Tapia y Promotor fiscal de dicha demanda, el primero no ha comparecido á contestarla, habiendo sido declarado rebelde y contumaz, y por el segundo se expuso que el incidente se recibiese á prueba para con su resultado emitir dictámen:

Resultando que recibidos los autos á prueba se ha justificado por parte del Agustin Garcia que solo posee algunos bienes de muy corto valor, que no le producen ni con mucho ocho reales diarios, que es el doble jornal de un bracero en aquella localidad, como asimismo que no percibe renta alguna de particular ni del Estado, segun asi es de ver folios veinte y uno y veinte y dos de estos autos:

Resultando que la contribucion por que figura en el repartimiento Agustin Garcia es la de diez y ocho pesetas veinte y siete céntimos anuales, segun aparece del certificado folio veinte y cuatro, y que el jornal de un bracero

en esta localidad por término medio es el de una peseta veinte y cinco céntimos, folio veinte y ocho.

Considerando que segun las prescripciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil son pobres para litigar los que viviendo solo de sus rentas ó cultivo de tierras estén graduados sus productos en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad:

Considerando que no contando el Agustin Garcia con otros recursos mas para atender á sus necesidades que los productos de los bienes que posee, no llegan estos ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Por todo, visto lo manifestado por el Promotor fiscal y los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, S. Sria. por arte mí el Escribano dijo, que debia declarar y declaraba á Agustin Garcia Robledo pobre para litigar con su convecino Florencio Tapia, y con derecho por lo tanto á usar del papel sellado correspondiente á su clase y demás beneficios que expresada ley le concede como tal.

Así por esta sentencia, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad con lo que se previene en el artículo mil ciento noventa de dicha ley, lo proveyó, mandó y firma S. Sria., de que doy fe.—Inocencio Ruiz Capillas.—Ante mí, Tomás Franco.

Lo relacionado es cierto y verdadero, y la sentencia inserta corresponde á la letra con su original, que obra en mi poder y oficio, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y sirva para insertarse en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, cumpliendo con lo mandado expido el presente, por haberse extraviado el primero, que firmo en este pliego del sello de oficio en Castrogeriz á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—
Tomás Franco.

EDICTOS.

Don Francisco Gonzalez Manrique, Brigadier de Artillería, Caballero Gran Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, etc., etc. y Fiscal nombrado para la sumaria mandada formar de Real orden sobre los sucesos ocurridos el día 3 de Febrero de este año en los pueblos de Lacar y Lorca.

Hago saber: que habiéndose ausentado de los puntos de su residencia el Brigadier Sr. D. Fernando Martinez Viergol y el Teniente del Regimiento

Infantería de Asturias D. Manuel del Estal, á quienes estoy procesando, y en cuya fecha mandaba el primero la 1.ª Brigada de la 2.ª Division del 2.º Cuerpo de este Ejército del Norte; y el segundo pertenecia al Regimiento de Asturias, que pertenecia á la 2.ª Brigada de la misma Division, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los predichos Sres. Brigadier D. Fernando Martinez Viergol, y Teniente D. Manuel del Estal, para que en el término de veinte dias á contar desde la fecha se presenten á dar sus descargos en el punto dondó se halle este Cuartel general del Ejército del Norte, y de no hacerlo en el término marcado se procederá á sentenciarlos en rebeldía por el delito que merezca mayor pena entre el de su fuga y aquel por el que les estoy sumariando, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser así la voluntad de S. M. el Rey.

Cuartel general de Tafalla á 8 de Junio de 1875.—Francisco G. Manrique.—El Comandante Secretario, Luis Diaz de Argüelles.—Es copia.—El Teniente Coronel 2.º Jefe de E. M. G. accidental, Enrique Gimenez Peñacarrillo.

Don José Pinilla y Gudel, Comandante fiscal del Batallon de reserva número 23,

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la 3.ª compañía de dicho Batallon Antonio Ramos Carracedo, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho Cuerpo, sita en esta plaza, ó donde en lo sucesivo pueda encontrarse, para que se presente en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar los descargos que tenga en su favor, y de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Castro Obarto 8 de Junio de 1875.
José Pinilla.

D. Cristóbal Sanchez Villegas, Teniente del Batallon provincial de Valladolid, núm. 27, y Fiscal nombrado por este canton,

Habiéndose ausentado de la Torre de la Puebla de Arganzon el cabo 2.º Agustin Blanco Saucó, de la sétima compañía del Batallon reserva número 9, donde se encontraba destacado, natural de Granátula, provincia de Ci-

dad-Real, á quien estoy sumariando por el delito de desercion,

Usando de las facultades que concede la Ordenanza en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo 2.º, señalándole la guardia del principal de esta plaza, donde debe presentarse dentro del término de treinta dias desde la publicacion del presente edicto á dar su descargo, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 4 de Junio de 1875.
—Es copia.—Cristóbal Sanchez.

D. José Colomer, Capitan graduado Teniente del Batallon de reserva núm. 23, y Juez fiscal nombrado en dicho Cuerpo,

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo por término de veinte dias al soldado desertor de este Batallon Benigno Lucas Amores, para que se presente en esta Fiscalía militar, sita Ronda del Siete núm. 12, á contestar á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el indicado delito, apercibiéndole que de no verificarlo continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, párandole el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia del interesado se publica el presente y otros de igual tenor en los periódicos oficiales.

Logroño 8 de Junio de 1875.—José Colomer.—El Escribano, Manuel Forcada.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION DE FOMENTO.

La Comision provincial ha acordado proveer con el carácter que determina el art. 68 de la ley la plaza vacante de camarero del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital, dotada con ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos anuales, casa y racion en el mismo establecimiento.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaria de la Diputacion provincial en el término de quince dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 17 de Junio de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo celebrado el dia 24 de Mayo último para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á Doña Leona Gonzalez, hija de D. Sebastian, Capitan del Batallon franco de Voluntarios de Guipúzcoa.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 12 de Junio de 1875.—José R. Quilez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion, conforme á la nueva redaccion dada á la regla 20 de la misma por Real orden de 4 de Mayo último.

Provincia de Burgos.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Mambrilla de Castrejon, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Olmedillo de Roa, con id.

La id. de Puentedura, con id.

La id. de Valluércanes, con id.

La incompleta de Castrillo del Val, con 500 pesetas id.

La id. de Villavela de Esgueva, con id.

La id. de Palacios de Benaber, con id.

La id. de Pedrosa del Rio Urbel, con id.

La id. de Banuelos de Bureba, con 412 pesetas 50 céntimos, id.

La id. de Barrios de Colina, con 375 id.

La id. de Castil de Lences, con 325 id.

La id. de Argomedo, con id.

La id. de Villayerno Morquillas, con id.

La id. de Carcedo de Burgos, con id.

La id. de Villoviado, con 250 id.

La id. de Vivar del Cid, con id.

La id. de Quintanilla Bon, con id.

La id. de Piedrahita de Muñó, con id.

La id. de Moriana, con id.

La id. de Quintanilla de Riopico, con id.

La id. de Villaescusa la Sombria, con id.

La id. de Ailanes (Valle de Zamanzas), con id.

La id. de Arenillas de Muñó, con id.

La id. de Vilviestre de Muñó, con id.

La id. de Villavieja, con id.

La id. de Robledo Temiño, con id.

DE NIÑAS.

La elemental completa de Roa, con 550 pesetas anuales, id.

La id. de Valles de Palenzuela, con 416 pesetas 75 céntimos, id.

La id. de Castrillo de la Reina, con id.

Provincia de Valladolid.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Laguna de Duero, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Esguevillas, con id.

La incompleta de Ventosa de la Cuesta, con 500 id. y 200 por retribuciones y casa.

DE NIÑAS.

La elemental completa de Laguna de Duero, con 416 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, id.

Conforme á lo prevenido en la citada Real orden de 4 de Mayo último, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Escuelas que han de proveerse por concurso ordinario.

Provincia de Burgos.

DE NIÑOS.

La plaza de Maestro sustituto de la escuela de Arlanzon, dotada con 312 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Provincia de Santander.

DE NIÑOS.

La de Patronato particular de Santayana, Ayuntamiento de Soba, dotada con 650 pesetas anuales y otras 50 para material y casa, pagadas de fondos de la obra pia.

Los aspirantes á estas dos últimas escuelas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia respectiva dentro del término de

un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Valladolid 12 de Junio de 1875.—El Rector, Dr. José M. Frias.

Alcaldía constitucional de Bahabon de Esgueva.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria para 1875-76, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de 8 dias en esta Alcaldía, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Bahabon de Esgueva 10 de Junio de 1875.—El Alcalde, Gregorio Ayala.

Alcaldía popular de los Barrios de Colina.

Segun manifestacion verbal que me ha hecho Nicolás Moraza, vecino de San Juan de Ortega, han faltado de la ganaderia que tenia bajo su cuidado dentro del cercado propio de los herederos de D. Simeon Pancorbo, vecino que fue de Briviesca, la yegua y mula cuyas señas se insertan á continuacion, que en la noche del dia cuatro debieron ser sacadas del referido cercado, á juzgar por una rotura que aparece en la tapia del mismo. Se ruega al público que si apareciesen en algun punto se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía ó al referido Nicolás.

Barrios de Colina 10 de Junio de 1875.—El Alcalde, Alejandro Velasco.

Señas de la yegua.

De 7 á 8 años, alzada siete cuartas escasas, cola poblada y castaña, crin bastante, una rozadura de la espuelas pintas blancas en el costillar y la cruz, herrada de los cuatro remos.

Señas de la mula.

De un año, pelo como castaño, alzada seis cuartas y dos dedos próximamente, bozo rojo y en la frente uno, pelos blancos.

Alcaldía de la Merindad de Valdeporres.

En el dia 26 de Mayo último apareció un buey en el pueblo de Dosante, cuyas señas se expresan á continuacion. La persona que se considere acreedor á él se presentará al Alcalde de dicho pueblo, y abonando los gastos que haya originado le será entregado.

Merindad de Valdeporres 13 de Junio de 1875.—El Alcalde, José Perez.

Señas del buey.

De 10 á 11 años, un metro 350 milímetros de alzada, pelo canoso, astas abiertas, y con un bulto en el cogote.

ESTACION METEOROLÓGICA
DE BURGOS.

Observaciones del dia 16 de Junio de 1875.

Barómetro... { 9^h m. A=686.3.
 { 3^h t. A=686.0
 { 9^h m. ter. seco=15.8.
 { ter. hum.=12.0.
Psicrómetro { 3^h t. ter. seco=14.4.
 { ter. hum.=9.2.
 { Max. sol=25.0.
Temperatura... { sombra=18.5.
 { Min. sombra=6.0.
 { reflector=3.7.
Direccion del viento { 9^h m.=NE.
 { 3^h t.=O.

Observaciones del dia 17 de Junio.

Barómetro... { 9^h m. A=689.4.
 { 3^h t. A=689.1.
 { 9^h m. ter. seco=13.2.
 { ter. hum.=8.6.
Psicrómetro { 3^h t. ter. seco=16.2.
 { ter. hum.=10.4.
 { Max. sol=31.6.
Temperatura... { sombra=27.0.
 { Min. sombra=4.2.
 { reflector=2.3.
Direccion del viento { 9^h m.=N.
 { 3^h t.=N.

Anuncios particulares.

Se vende un piano vertical, de caoba y siete octavas, á precio arreglado. Cantarranas, núm. 5, cuarto 4.º, izquierda.

CERILLAS.	GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.	CERILLAS.
VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.	La acreditada Fábrica LA SIRENA, establecida en Burgos, acaba de abrir en dicha Capital un depósito de cerillas, situado en la calle de las Carnecerías, travesía al Espolon, con el único objeto de facilitar al Comercio y á los particulares la compra de toda clase de cerillas en grandes ó pequeñas cantidades y á precios extraordinariamente baratos.	VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.
Precios de Fábrica	GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.	Precios de Fábrica.
CERILLAS.		CERILLAS.